

# JURISPRUDENCIA

SOBRE

# DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

# 2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y  
Culturales: observaciones referidas a las  
mujeres y las niñas**

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1</b>	<b>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a mujeres y niñas</b>	<b>5</b>
1°	Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en noviembre de 1991. . . . .	5
2°	Observaciones finales sobre el informe adicional presentado por el Estado adoptadas el 20 de mayo de 1994. . . . .	7
3°	Observaciones finales sobre las declaraciones del representante del Estado adoptadas el 6 de diciembre de 1994. . . . .	7
4°	Observaciones finales sobre la asistencia técnica al Estado adoptadas en diciembre de 1995. . . . .	8
5°	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de agosto de 2001. . . . .	8
	E. Sugerencias y recomendaciones . . . . .	8



# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a mujeres y niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.<sup>1</sup>**

95. El Comité examinó los informes iniciales de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto (E/1984/6/Add.19 y E/1988/5/Add.9), el segundo informe periódico de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.22) y la información adicional presentada por Panamá en relación con los derechos

---

<sup>1</sup> (25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991) - E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 95-139

reconocidos en los artículos 6 a 10 y 12 (E/1989/5/Add.5) en sus sesiones tercera, quinta y octava, celebradas del 26 al 28 de noviembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8).

(...)

96. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte señaló que el derecho a elegir libremente el empleo estaba garantizado en la Constitución y que en la práctica los panameños no estaban obligados a permanecer en sus empleos ni se les obligaba a trabajar horas extraordinarias, excepto en el caso de una emergencia de vida o muerte. El Código de Trabajo panameño protegía a los trabajadores contra el despido arbitrario y preveía medidas especiales de protección para los dirigentes sindicales, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

(...)

113. Algunos miembros del Comité solicitaron información acerca de las medidas concretas que se habían adoptado con miras a mantener, fortalecer y proteger a la familia; sobre medidas especiales adoptadas para proteger a los niños y a los jóvenes contra la explotación económica, social o de otro tipo, la negligencia, la crueldad o la trata; sobre los más de 20.000 niños que en Panamá trabajaban a jornada parcial, particularmente con respecto a su tasa de alfabetización; y sobre la situación en Panamá relativa a los niños que viven en la calle y las medidas que se adoptan para proporcionarles protección adecuada. Solicitaron también información relativa a la situación de las personas de edad en Panamá y aclaraciones sobre la afirmación de que se calculaba que un 60% de los jóvenes panameños eran drogadictos. Por último, en relación con el artículo 57 de la Constitución, solicitaron información sobre la forma en que las autoridades civiles de Panamá reglamentaban la cuestión de los documentos familiares que correspondían a la competencia de la Iglesia.

\_No se observan recomendaciones con perspectiva de género.\_

---

## **2º Observaciones finales sobre el informe adicional presentado por el Estado adoptadas el 20 de mayo de 1994.<sup>2</sup>**

211. El Comité examinó en su 21ª sesión, celebrada el 17 de mayo, la información presentada por el Gobierno del Panamá en respuesta a las solicitudes formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

\_Se sigue sin observar recomendaciones con contenido de género.\_

## **3º Observaciones finales sobre las declaraciones del representante del Estado adoptadas el 6 de diciembre de 1994.<sup>3</sup>**

356. En su 50ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, el Comité escuchó una declaración del Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que indicó que el Gobierno de Panamá aceptaba el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros para proseguir el diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 6º a 11º.

\_El informe no contiene observaciones con contenido de género.\_

---

<sup>2</sup>E/1995/22, 20 de mayo de 1994, par. 211-215

<sup>3</sup>E/1995/22, 6 de diciembre de 1994, par. 356-362



## **4º Observaciones finales sobre la asistencia técnica al Estado adoptadas en diciembre de 1995.<sup>4</sup>**

306. El Comité examinó como medida de seguimiento a su misión de asistencia técnica a Panamá, la información presentada por varias organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos de Panamá, en sus sesiones 39ª y 58ª, celebradas el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 1995, y aprobó la siguiente decisión.

\_El informe no contiene observaciones con contenido de género.\_

## **5º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de agosto de 2001.<sup>5</sup>**

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Panamá sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.24) en su 36ª sesión (E/C.12/2001/SR.36), celebrada el 16 de agosto de 2001 y aprobó, en su 51ª sesión (E/C.12/2001/SR.51), celebrada el 27 de agosto de 2001, las observaciones finales que figuran a continuación.

## **E. Sugerencias y recomendaciones<sup>6</sup>**

(...)

- 27. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre las políticas, los programas y las me-**

---

<sup>4</sup>E/C.12/1995/18, par. 306-312, 1 de diciembre de 1995

<sup>5</sup>E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

<sup>6</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

**didadas que adopte el Gobierno para contribuir a dar cumplimiento a la legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres.**

(...)

28. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para combatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes de la Zona Libre de Colón. Recomienda asimismo que se revise la limitación aplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.**

(...)

29. **En relación con la Ley N° 30 de 2001, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.**

30. **El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.**

(...)

31. **El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas urgentes para reducir la tasa de mortalidad materna, que es excesivamente alta, y para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de la información y servicios de salud reproductiva y sexual para lograr la reducción de la tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.**